



Expediente: 056740233985

Radicado: RE-01493-2022

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 20/04/2022

Hora: 08:13:54

Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **131-0626** del 03 de julio de 2020 por medio de la cual se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y modificada por la Resolución **RE-05162-2021** del 04 de agosto de 2021, a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, en un caudal total de 1,66 L/s, distribuidos así: 0.018 L/s para uso Doméstico, 0.046 L/s para Riego y 1.6 L/s para uso Agroindustrial, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-83316, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Mediante Radicado **CE-19049-2021** del 03 de noviembre de 2021, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3-Mediante Radicado **CE-20328-2021** del 24 de noviembre de 2021, la parte interesada presenta los diseños de la obra de captación y control de caudal.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-02279-2022** del 06 de abril de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
 - La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 4 de junio de 2030
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
			E		





DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuente de 3.4L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnostico de las fuentes de abastecimiento y distribución del agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 18.4m3/mes, el cual es equivalente a 0.007L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 6.5%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 0.006861 L/M2-Día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 12.8% equivalente a 0.2L/s para el periodo





REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumo de 12.8% equivalente a 0.2L/s para el periodo
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$5300000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** El usuario solicito prórroga para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, la cual se encuentra en evaluación por parte de la oficina jurídica.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición



de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”;

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02279-2022** fechado el 06 de abril de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-19049-2021** del 03 de noviembre de 2021, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2022-2030 y los diseños de la obra de captación y control de caudal presentados bajo el Radicado **CE-20328-2021** del 24 de noviembre de 2021.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2030, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (l/s): 18.4 m3/mes equivalente a 0.007 L/s.
- ✓ PÉRDIDAS TOTALES (%): 6.5 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 12.8 % equivalente a 0.02 L/s



- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5 % equivalente a 0.022 L/s
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	300000	(# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados) x 100
Indicador Actividad 2.	2	800000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	8	800000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) x 100
Indicador Actividad 4.	8	400000	# de cuñas realizadas/# de cuñas proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	1	3000000	# de obras adecuadas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	2	0	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas de almacenamiento implementados proyectados * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, para que **anualmente** y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER los diseños (planos) de la obra de captación y control de caudal presentados por la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, a través del señor **JUAN JOSE MORALES PELÁEZ**, mediante el radicado **CE-20328-2021** del 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la corporación los diseños (planos y memoria de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre donde se garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **AGRÍCOLA SOL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con Nit 901.329.035-1, a través de su Representante Legal el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.096.570, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.





Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.33985

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 18/04/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 345-346-347